

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

737 Resolución de 19 de enero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de la Acequia La Andelma, en el término municipal de Cieza (Murcia).

La Asociación Cultural "Fundación los Álamos" de Cieza solicita con fecha 24 de julio de 2015 la incoación del procedimiento la declaración de bien de interés cultural a favor del tramo de la acequia "La Andelma" que discurre dentro del "Plan Especial de Protección de la Sierra de la Atalaya y el Menjú", en el término municipal de Cieza.

Visto el informe de 18 de enero de 2016 formulado por el Servicio de Patrimonio Histórico, basado en el informe técnico de 11 de enero de 2015 de ese Servicio, en el que se justifica los excepcionales valores de la Acequia de La Andelma de Cieza establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien de interés cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de la acequia de La Andelma, en el término municipal de Cieza, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo número DBC 000033/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 4/2007.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cieza y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el lugar de

interés etnográfico cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cieza, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 19 de enero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales,
María Comas Gabarrón

Anexo

1.- Identificación del bien

Denominación: Lugar de Interés Etnográfico de la acequia de la Andelma de Cieza
Localización: La acequia de La Andelma, toma el agua del Río Segura en el paraje de la Torre. Tiene una longitud de 11 kms. Discurriendo por los parajes de la Torre, El Ginete, Perdiguera, La Brujilla, La Hoya y el Argaz.

El tramo que se propone proteger, aproximadamente unos 5 kilómetros, está comprendido en el Plan Especial de Protección de la Atalaya y el Menjú (Cieza) con los siguientes límites: al norte la ciudad de Cieza; al Sur, la Sierra del Oro; al este, el Río Segura y al oeste, la Sierra de la Atalaya. Parte de la intersección de la acequia con la carretera RM 532 hasta su desembocadura en el Río Segura en el conocido como Rincón de San Pablo.

2.- Descripción y datos históricos.

Descripción:

La acequia de la Andelma o Landerma, riega la franja de tierra fértil situada entre la margen derecha del río Segura y la propia acequia. Los aproximadamente 5 kilómetros de La Andelma que se encuentran en el ámbito de protección, se encuentran situados paralelamente al río y creando una estrecha superficie de riego debido a que se encuentra encajada prácticamente en la ladera de la montaña y las parcelas que genera son estrechas y largas, excepto en las zonas más anchas producidas por la presencia de los meandros del río. De esta forma, debido a la dificultad de la orografía sobre la que se asienta, la acequia se construyó de forma diferente según las zonas por la que discurre, por lo que encontramos diferentes tipologías constructivas según sea la obra de la caja, la velocidad del agua o la impermeabilización del terreno que atraviesa, viéndose reflejadas estas tipologías tanto en la solera como en los cajeros. Estas circunstancias obligan a la alteración del talud natural de la ladera que requiere garantizar su estabilidad mediante muros de contención. Los muretes pueden

ser de diversos materiales como piedra seca o junteada con argamasa, también encontramos parte de la acequia excavada en la roca.

Reseña histórica:

El Glosario de términos hidráulicos contenido en el libro titulado El Agua en la Agricultura de Al-Andalus, define la acequia como proveniente del árabe Al-saqiya, que al igual que el castellano designa los canales a través de los cuales fluye el agua para regar. Las redes de acequias constituyen el principal sistema de conducción y distribución del agua para el riego en los sistemas hidráulicos. Se trata de canales de obra por los que discurre el agua por gravedad desde la captación hasta las terrazas que deben ser regadas.

Siguiendo las investigaciones del arqueólogo municipal de Cieza, don Joaquín Salmerón, la llegada del Islam, a partir de la caída del condado visigodo de Teodomiro a mediados del siglo VIII, produciría la repoblación de la comarca, sobre todo a partir del siglo XI, debida en buena parte a los periodos de paz interior en el territorio ahora denominado Chora de Tudmir que produjo la general unidad política de los periodos de la España andalusí, ello permitiría la reordenación de los sistema de explotación agrícola con la reexcavación de todo el sistema de acequias romanas abandonado en buena parte en el periodo de crisis demográfica y de ausencia de estabilidad política del periodo visigodo. A la restauración en la época andalusí de las tres acequias cuyos hallazgos arqueológicos nos la identifican como romanas (El Horno, Los Charcos y Don Gonzalo) se unió entonces la nueva construcción de la acequia de la Aldelma, topónimo árabe actualmente en estudio de su significado, varios estudiosos traducen este topónimo como "la que lleva agua". El topónimo Andelma se comenzó a usar a partir del Siglo XIX y en la cartografía actual vemos que se transcribe como Landerma.

La Reconquista cristiana del siglo XIII, llevada a cabo por Castilla, trajo una nueva crisis demográfica que llevaría consigo un abandono parcial de la ocupación de los terrenos de regadío y el correspondiente abandono de los cuidados de las obras hidráulicas que jalonan las orillas del Segura.

En 1579, la Descripción de los Pueblos de España mandada hacer por Felipe II, en su visita a Cieza, menciona la existencia de una larguísima acequia en la margen derecha de la que se dice: "parece increíble su fábrica e imposible que ingenio de hombres bastase a sacar y perfeccionar la obra". Dicha acequia, era sin duda la acequia que mas tarde encontraremos con el nombre de Aldelma, que según menciona dicha descripción viene a fenecer de nuevo en el río Segura bajo las ruinas de la entonces llamada Villa Vieja, que hoy conocemos con el nombre de El Castillo, donde se asentó el Hisn de Siyâsa. En las Ordenanzas de la Villa de Cieza y su Concejo, confirmadas por el Rey Don Felipe II el 24 de noviembre de 1589, se hace mención de huertas regadas por las acequias de Los Charcos y Aldelma y las medidas que se han de tomar para su mantenimiento y para evitar que el ganado haga uso de ellas.

Desde su construcción hasta nuestros días, la Andelma ha formado parte de la historia de la ciudad de Cieza, siendo construida con toda probabilidad por sus primeros habitantes, ha sido testigo de la evolución del enclave y a ella se debe parte de la riqueza agrícola de la zona. A su vez genera un espacio de alto interés paisajístico. Todo esto unido al rico patrimonio inmaterial ligado a la cultura del agua hace que sea considerada como una obra de ingeniería hidráulica de primera categoría.

Bienes inmuebles afectados por la declaración:

- Acequia de la Andelma y todas sus partes, cauce, arcos, quijeros, cimbra, pasos y tejeas, "contraacequia" y escurredores: de La Tronca, de Faustino, de Pulguín y escurredor Final.

- Camino del Acequero: Situado en paralelo a lo largo del recorrido de la acequia para permitir su custodia y mantenimiento por parte de la Comunidad de Regantes.

- Puente de la Acequia: Incluido en el PGOU de Cieza con el n.º 079 polígono 37 parcela 09501

- Molino de Teodoro: conocido antiguamente como Molino de la Andelma. Incluido en el PGOU de Cieza con el n.º 078 polígono 37-parcela 09538.

- Molino de El Argaz de donde parte la contra acequia.

- Olmeda de Maripinar. Aproximadamente en el p.k. 1 de la carretera RM-532, pasado el Puente de los Nueve Ojos, se observa la alineación de olmos a ambos lados de la carretera. Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares del Municipio de Cieza: CAILC-68

Bienes inmateriales afectados por la declaración:

-Comunidad de Regantes de la Acequia de la Andelma por ser los protagonistas de los conocimientos consuetudinarios de la justicia de la distribución equitativa del agua.

-Los oficios relacionados con el mantenimiento y la custodia de la acequia se sustentan en personas que de forma consuetudinaria los ejercitan como son: el guardia de la acequia, el veor, el guarda del río, el regaor, mondadores o cequeros.

3.- Justificación

El Lugar de Interés Etnográfico generado por la Acequia de la Andelma de Cieza origina un paisaje cultural singular que como es reflejado en el Plan Nacional de Paisajes Culturales del Ministerio de Cultura, es fruto de la interacción del hombre y la naturaleza ligado a las explotaciones agrícolas. También se incluyen los molinos que se nutrían de las aguas llevadas por la acequia: Molino de Teodoro y Molino de El Argaz.

André Bazzana, aporta una visión del lugar que nos reafirma en esta justificación: la banda serpenteante y continúa de la acequia adaptándose al estrechamiento del relieve, manifiesta la zona de riego más antigua de la zona de Cieza, siempre cerca del río que han avivado sus largas y estrechas parcelas, de esta forma, encontraremos en la zona las huellas de una historia agraria de evolución lenta y duradera.

El paisaje en el que se inscribe del lugar etnográfico, se enmarca entre las zonas montañosas, que se elevan gradualmente a las alturas, a 946 y 1.144 m, pliegues paralelos de la Sierra del Oro; estas culminan a 596 m de altitud en el Cerro de la Atalaya - situado justo encima del sitio medieval de Siyasa, bajo el que discurre la acequia y que con toda seguridad se puede decir que está vinculado a la acequia.

Continuando con las apreciaciones de Bazzana, la construcción de este paisaje cultural - sobre todo en la Edad Media- con su evolución en los comienzos de la era moderna, cumple con una evolución social y cultural: el surgimiento de nuevas producciones de frutas y verduras que implican el uso de riego, resultado

de la auto-gestión de los recursos hídricos por las pequeñas comunidades agrícolas.

4.- Estado de conservación

· Situación actual: El lugar precisa una ordenación de las parcelas colindantes, la limpieza y mantenimiento de la acequia. Como paisaje cultural debe de tenerse en cuenta el cuidado de las perspectivas del entorno tanto cercano como lejano.

5. Criterios de protección

En el término municipal se aprobó el Plan Especial de Protección del Espacio Natural de la Sierra de La Atalaya y El Menjú (12 de diciembre de 1999, B.O.R.M. 10 de enero de 2000) correspondiendo sus límites a la delimitación geográfica siguiente:

- Norte: Carretera comarcal C-330 desde el puente de entrada a Cieza hasta el Barranco de Meco.

- Oeste: Barranco de Meco, desde el cruce con la carretera C-330 hasta la Cañada del Malojo.

- Sur: Cañada del Malojo hasta el límite del Término Municipal con Abarán, siguiendo por aquí hasta el Río Segura.

- Este: Río Segura entre el límite con el Término Municipal de Abarán y el puente de la carretera comarcal C-330.

En el ámbito del PEP se delimitaron diversas zonas, para las que desarrolla distintos tipos de usos preferentes, compatibles e incompatibles, en función de la mejor adecuación y vinculación de la regulación proteccionista de los usos del suelo aplicable a las características particulares de las respectivas áreas territoriales homogéneas, entre las que se encuentran las siguientes zonas agrarias: Zona Agraria Las Delicias, Zona Agraria El Estrecho, Zona Agraria El Argaz y Zona ribereña

Por su parte, el ayuntamiento de Cieza cuenta también con la Ordenanza reguladora del régimen de uso y protección de las acequias y su huerta, de 5 de febrero de 2010 (BORM 23 de abril de 2010)

La protección de la acequia no implica la fosilización de la misma, ya que al tratarse de un bien de carácter utilitario se permite la restauración utilitaria de la misma conservando su uso original. Si se realizara alguna restauración ésta debe aprovechar la ocasión documentar las fases de reutilización de la misma desde la Edad Media hasta nuestros días, no descartando hallazgos de origen romano.

6.- Delimitación del bien

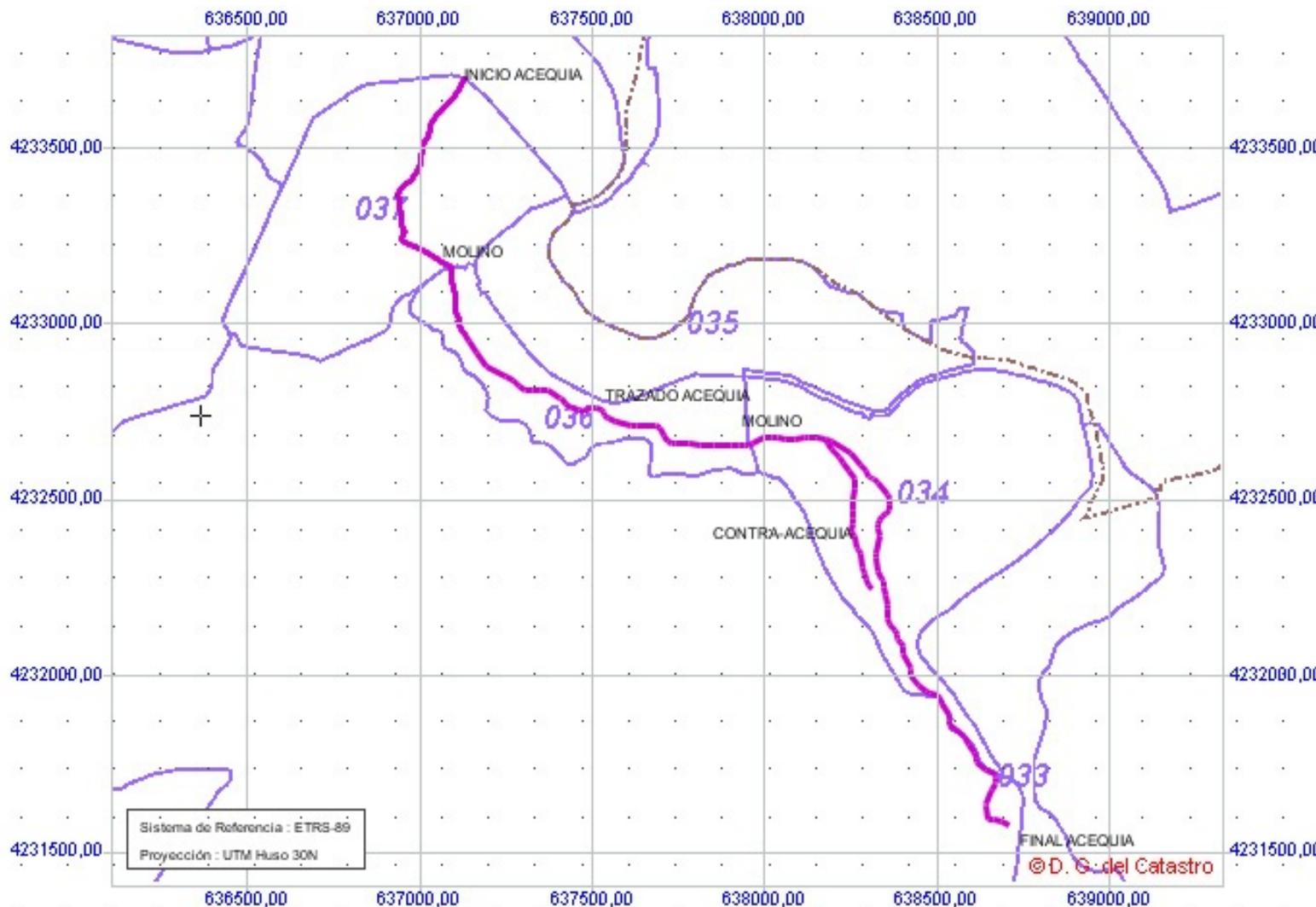
El lugar de Interés Etnográfico queda delimitado por la propia acequia desde la intersección de la misma con la carretera RM 532 hasta su desembocadura en el Rincón de San Pedro. En esta delimitación queda incluido el Molino de Teodoro, Molino del Argaz y la "Contraacequia".

Por lo tanto, a la vista que la zona está bajo la doble protección de el Plan Especial de la Sierra de la Atalaya y el Menjú y la custodia del ayuntamiento por la Ordenanza reguladora de las acequias y su huerta, no se considera necesario incluir las huertas regadas por la acequia por considerarse que ya están suficientemente protegidas por el planeamiento urbanístico.

Todo ello según planos adjuntos.



NPE: A-030216-737

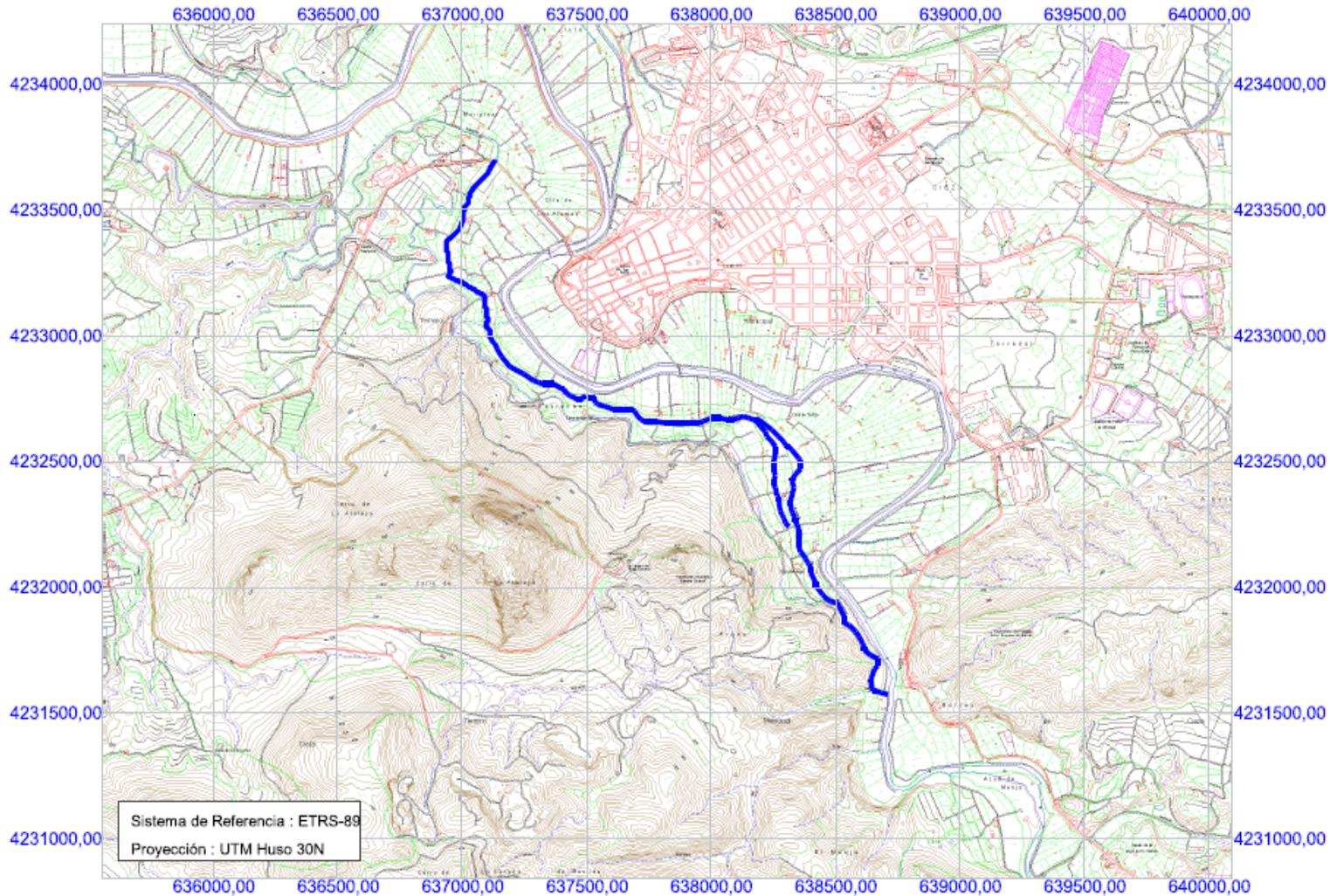



 Región de Murcia
 Consejería de Cultura y Patrimonio
 Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
 LUGAR DE INTERÉS ETNOGRÁFICO
 DE LA ACEQUIA DE LA ANHELMA
 (T.M. DE CIEZA)

0. 200 400 600 800
 Metros





Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
LUGAR DE INTERÉS ETNOGRÁFICO
DE LA ACEQUIA DE LA ANELMA
(T.M. DE CIEZA)

